

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN Nº 6-2022/2023

En la ciudad de Granada, a uno de febrero de 2023, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PÉREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por D^a. Alejandra Carreño Morales, en nombre y representación del CBM Bahía por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 18 de enero de 2023, en su Acta Nº 18/2022-2023, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 14 de enero de 2023 tiene lugar el encuentro de Segunda División Nacional Masculina entre el VIALTRANS URCI Almería y el CBM Bahía de Almería – Cantera, en cuyo Anexo al acta del partido el equipo arbitral hace constar lo siguiente:

El jugador nº25 del equipo "A" D. Juan Diego Fenoy Segura fue descalificado y se le mostró la tarjeta azul en el minuto 50 por dirigirse a un jugador contrario con los siguientes términos "te voy a meter un puñetazo", acto seguido, pide disculpas por el hecho. El jugador nº96 del equipo "B" D. Juan Carlos Acosta González fue descalificado y se le mostró la tarjeta azul en el minuto 53 por dirigirse a los colegiados con los siguientes términos "pareces un payaso". Tras ser descalificado, estando ya en la grada se dirige a los colegiados "sois malísimos, eres un mono de mierda".

El jugador nº97 del equipo "B" D. Raúl Jensen se le muestra la tarjeta roja y azul en el minuto 55 ya que abandona la zona de banquillos llegando a la grada para encararse con el público y teniendo que ser separado por espectadores y asistente del pabellón tras un forcejeo el jugador nº77 del equipo "B" D. Alejandro Martin Padilla estando descalificado se dirige a los colegiados en los siguientes términos "la culpa de todo lo que está pasando solo la tenéis vosotros los de rojo" el oficial de equipo "A" D.

Ricardo Moya López se le muestra la tarjeta roja y azul en el minuto 55 por abandonar la zona de banquillos para dirigirse a la grada para separar el altercado. La oficial del equipo "B" Dña. Marta Álamo Cruz tras finalizar el encuentro se dirige a los colegiados en los siguientes términos "no tenéis vergüenza".

En el minuto 55'23" durante el altercado antes mencionado, la Presidenta del Club Balonmano Bahía de Almería, Doña Alejandra Carreño Morales, baja a la valla inmediata detrás de los banquillos desde donde grita enérgicamente a los jugadores de su club que abandonen el terreno de juego y que retira el equipo del partido. Se dirigió a uno de los colegiados en los siguientes términos: "la culpa de que se estén insultando unos a otros es vuestra".

El entrenador del equipo B, Don Manuel Quiroga Carreño siguiendo las instrucciones de su presidenta entra dentro del terreno de juego después de haber sido descalificado para dirigirse a sus jugadores en los siguientes términos: "nos vamos, nos retiramos"

SEGUNDO. - El día 16 de enero de 2023, registro de entrada nº 7, se recibe en la FABM informe ampliatorio al acta, remitido por el equipo arbitral de la prueba para aclarar extremo de la misma. Asimismo, el día 17 de enero de 2023, registro de entrada nº 10, D^a. Alejandra Beatriz Carreño Morales, en nombre y representación del CBM Bahía de Almería, presenta alegaciones al acta arbitral publicada.

TERCERO. - A la vista de lo anterior, el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 18 de enero de 2023, en su Acta Nº 18/2022-2023, acordó, respecto al Encuentro Vialtrans URCI Almería y BM. Bahía de Almería – Cantera, entre otras:

c) Sancionar al jugador del equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA CANTERA D. Alejandro Martín Padilla con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial, por formular observaciones a los miembros del equipo arbitral en el ejercicio de sus funciones, significando desconsideración leve, de conformidad con el artículo 25A del A.D.D., teniendo en cuenta este Comité la circunstancia agravante recogida en el artículo 13F del mismo reglamento.

e) Sancionar al entrenador del equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA CANTERA D. Manuel Quiroga Carreño con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial,

por penetrar en el terreno de juego estando descalificado, de conformidad con el artículo 27 del A.D.D., teniendo en cuenta este Comité la circunstancia agravante recogida en los apartados B y F del artículo 13 del mismo reglamento.

CUARTO. - Contra la resolución citada, con fecha de 19 de enero de 2023, D^a. Alejandra Carreño Morales, en nombre y representación del CBM Bahía de Almería, interpone ante este Comité Recurso de Apelación, dentro del plazo preceptivo, solicitando, de forma incidental, la suspensión cautelar de la sanción impuesta, hasta en tanto no se resuelva el recurso planteado, a fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación.

QUINTO. - Con fecha de 20 de enero de 2023, mediante resolución nº 5-2022/2023, el Comité de Apelación de la FABM acuerda conceder la suspensión cautelar solicitada.

SEXTO. - El recurso fue admitido a trámite por este Comité, de conformidad con el Art. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva, comprobando que en el mismo concurren todos los requisitos exigidos por el Art. 86.1 del mencionado reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Comité de Apelación de la F.A.BM., es competente para conocer del recurso interpuesto por D^a. Alejandra Carreño Morales, en nombre y representación del CBM Bahía de Almería, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 18 de enero de 2023, en su Acta Nº 18/2022-2023, de conformidad con lo previsto en los arts. 69 y 97 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, art. 44.1 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 60 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como por los arts. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO.- El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de los derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el art. 33 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, establecido en el Art. 84 del Anexo de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por parte del Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., y de vista del expediente y audiencia del interesado, con arreglo al art. 43 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO. - Entrando en el fondo del asunto, y en relacionado con la alegación primera del escrito del recurrente, se admite la práctica de la prueba propuesta en primera instancia, en tanto que la grabación subida por el club local se encontraba incompleta, tal y como se recoge en la propia resolución del Comité de Competición y Disciplina de la FABM.

Dicho lo anterior, y entrando en la alegación segunda, referente a la sanción interpuesta al entrenador del equipo, Don Manuel Quiroga Carreño, el video aportado por la parte recurrente no resulta determinante para desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral. Si bien es cierto que se aprecia cómo uno de los árbitros del encuentro, en el minuto 55, muestra tarjeta roja, en el video no se ve a quién se dirige la misma. En cualquier caso, y presumiendo que dicha tarjeta fuera dirigida al entrenador del equipo, se estaría igualmente infringiendo el artículo 27.2 del A.D.D. pues, una vez que el equipo arbitral muestra la tarjeta roja y por tanto se produce la descalificación, D. Manuel Quiroga Carreño, accede al terreno de juego dirigiéndose a varios jugadores. El artículo 27.2 del A.D.D., recoge que los entrenadores que hayan sido descalificados deberán abandonar *inmediatamente* la zona de terreno de juego, zona de cambios y banquillos, no pudiendo dirigirse a los deportistas, salvo para atender accidentes de sus jugadores o jugadoras,

con la preceptiva autorización arbitral. En caso de incumplimiento, el equipo arbitral reflejará dicha circunstancia en el anexo al acta del partido.

Por lo anterior, evitando entrar en el detalle de qué se considera “terreno de juego”, y si afirmáramos que dicha tarjeta roja se dirigía al entrenador, este Comité observa el incumplimiento del mencionado artículo, en tanto que, una vez descalificado, el entrenador no abandona de manera inmediata la zona de terreno de juego, zona de cambios y banquillos, sino que se dirige a varios jugadores en la zona de terreno de juego, los cuales se encuentran esperando la reanudación del encuentro.

Por ello, consideramos que, en este extremo, la prueba aportada no desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral, conforme a los artículos 61 A.D.D, art. 86 R.G.C., art. 123 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, el Deporte de Andalucía y 40 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la alegación tercera del escrito del recurrente, existe una incongruencia, pues la sanción que se aplica al jugador nº 77, D. Alejandro Martín Padilla, así como lo recogido en el anexo al acta arbitral, es: “estando descalificado, *se dirige a los colegiados* en los siguientes términos: *La culpa de todo lo que está pasando solo la tenéis vosotros los de rojo*”. Sin embargo, la recurrente indica que este jugador “en ningún momento se dirige a la grada en esos términos”. Esto es, el acta arbitral recoge que el comentario se efectúa hacia el equipo arbitral, y la recurrente indica que se efectúa a la grada.

En cualquier caso, y salvando esta incoherencia, del visionado del video, donde en su mayor parte no se aprecia el audio, y la calidad del video es baja, no podemos confirmar que los hechos recogidos en el acta arbitral no se hayan producido tal y como en la misma se describen.

Por todo lo anterior, este Comité considera que el contenido del acta arbitral del encuentro no queda desvirtuado mediante los medios de prueba aportados por el recurrente, debiendo por tanto rechazar los argumentos esgrimidos en su escrito.

FALLO

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 87 del Anexo de Disciplina Deportiva, **ACUERDA:**

Que debe **DESESTIMAR** el recurso interpuesto por D^a. Alejandra Carreño Morales, en nombre y representación del CBM Bahía por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 18 de enero de 2023, en su Acta N^o 18/2022-2023, **confirmando la resolución en todos sus términos.**

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 88 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO